

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 26 de julio de 2021 de 2021

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso con el pago de la suma de \$12.000.000 consignados por la demandada, según acuerdo entre las partes. La liquidación del crédito aprobada a corte del 30-03-2021 asciende a \$20.407.942.78.

El abogado demandante solicita la terminación del proceso con la entrega del depósito judicial por \$12.000.000, así mismo autoriza al demandante GERMAN NARVAEZ c.c.94.389.953, cesionario de ASTRID CAROLINA GONZALEZ, para que le sea cancelado dicho depósito judicial.

No existe embargo de remanentes, ni del crédito.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2019-00461-00  
AUTO INTERLOC.1054

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por GERMAN NARVAEZ -Cesionario de ASTRID CAROLINA GONZALEZ, contra ELIZABETH CUENTA REYES.

En memorial obrante que antecede, la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo anterior, se solicita la cancelación de las medidas cautelares.

Así mismo, el apoderado judicial expresamente autoriza al demandante GERMAN NARVAEZ c.c.94.389.953 para recibir el valor del depósito judicial a ordenes del juzgado por valor de \$12.000.000, suma con la cual, según acuerdo entre las partes, se cancela el total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la Obligación.

Decretase el levantamiento del embargo del vehículo de placas KCL-931 matriculado en la Secretaría de T y T de La Dorada, Caldas. Así mismo, se ordenará cancelar la medida de retención del vehículo de placas KCL-931. Oficiese.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por singular promovido por GERMAN NARVAEZ -Cesionario de ASTRID CAROLINA GONZALEZ, contra ELIZABETH CUENTA REYES, con la entrega al demandante del depósito judicial por \$12.000.000, consignado por la demandada, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENASE la entrega al demandante señor GERMAN NARVAEZ c.c.94.389.953 del depósito judicial N° 18629 por valor de \$12.000.000, suma con la que se cancela el valor total de la obligación, por capital, intereses y costas.

TERCERO: Decretase el levantamiento del embargo del vehículo de placas KCL-931 matriculado en la Secretaría de T y T de La Dorada, Caldas. Así mismo, se ordenará cancelar la medida de retención del vehículo de placas KCL-931. Oficiese.

CUARTO: ARCHÍVESE previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 145 del 8 de septiembre de 2021**



